



EN EL CASO DE: *

PRIMITIVO FIGUEROA MALDONADO *

-Y- * CASO NUM. P-92-1
D-92- 1217

UNION DE TRABAJADORES DEL *
AREA SUR Y OESTE DE PUERTO *
RICO (UTASO) *

----- *

**DECISION Y ORDEN SOBRE
OBJECIONES Y VOTO RECUSADO**

El 2 de abril de 1992, la Unión de Trabajadores del Area Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en el caso de epígrafe en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre los empleados del patrono, Primitivo Figueroa Maldonado.

El 13 de mayo de 1992, de acuerdo con la autoridad conferida en el Artículo III, Sección 6 del Reglamento número 2 de la Junta, el Presidente emitió Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia en la cual participarían los trabajadores incluidos en la unidad apropiada peticionada.¹

De conformidad con dicha Orden, el 19 de junio de 1992 se celebraron las elecciones en la cual participaron los empleados que aparecían trabajando para el patrono según la nómina de pago del 23 al 29 de abril de 1992. El resultado de la votación, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles 11
2. Votos válidos contados 10²
3. Votos a favor de la UTASO 5

¹./ Los trabajadores de corte, recolección y cultivo de caña de azúcar en la finca Barinas de Yauco-Guayanilla.

²./ Por inadvertencia, en el Informe del Presidente se dijo que fueron 5.

- 4. Votos en contra de la Unión participante . . . 5
- 5. Votos recusados 1
- 6. Votos nulos 0
- 7. Votos en blanco 0

El 24 de junio de 1992, la Peticionaria radicó un escrito titulado "Moción Solicitando se Efectúen Nuevas Elecciones". En el mismo, presentó ciertas objeciones a la conducta de la elección, planteó que no debía adjudicarse el voto del señor Angel Quiñones que la Unión recusó y que debía ordenarse nuevas elecciones.

Luego de realizarse la investigación correspondiente, el 7 de agosto de 1992 se emitió el Informe y Recomendaciones del Presidente de la Junta sobre Objeciones y Voto Recusado el cual no fue excepcionado.

Examinado el Informe a la luz del expediente completo del caso, coincidimos con las recomendaciones en él expuestas. Consecuentemente, rechazamos las objeciones planteadas por la Peticionaria y determinamos que el voto recusado fue válidamente emitido por lo cual debe abrirse la papeleta y adjudicarse.

Debemos señalar, sin embargo, algunas observaciones sobre el Informe. En relación con la segunda objeción en la cual se alega intimidación por parte del patrono, se discute ampliamente sobre la libertad de expresión de los patronos.³ No obstante, se concluye a base de la prueba que no hubo intimidación, coerción o restricción de los empleados por parte del colono y sus representantes.⁴ Por lo tanto, resulta innecesario hacer un examen jurídico sobre la libertad de expresión. Tampoco cabe, bajo los hechos de este caso, expresar que la Unión podía radicar un cargo de práctica ilícita del trabajo bajo el inciso (b) del Artículo 8 (1) de la Ley, 29 LPRA 69 (1) (b).

³./ Informe y Recomendaciones, de las páginas 3 a la 9.

⁴./ Id, página 10.

Finalmente, nos parece necesario aclarar el contenido del penúltimo párrafo de la página 14 del Informe. En el mismo se hace referencia a dos nóminas de dos períodos o semanas "seleccionadas", en los cuales aparecía trabajando el señor Angel Quiñones Torres, cuyo voto fue recusado por la Peticionaria, esto es, las semanas del 30 de abril al 6 de mayo de 1992 y del 7 al 13 de mayo de 1992. Estas semanas no fueron las seleccionadas para determinar los votantes elegibles, sino la del 23 al 29 de abril de 1992, en la cual también aparecía trabajando el señor Quiñones. Los hechos demuestran que el señor Quiñones fue traído nuevamente a trabajar por el patrono⁵ con una razonable expectativa de continuidad y no como mero subterfugio para tratar de afectar el resultado de la elección. Además, recuérdese que este empleado fue reclutado cuando el señor Roberto Vélez Vega declinó voluntariamente el ofrecimiento de trabajo que le hiciera el patrono.

Por lo anterior, se emite la siguiente

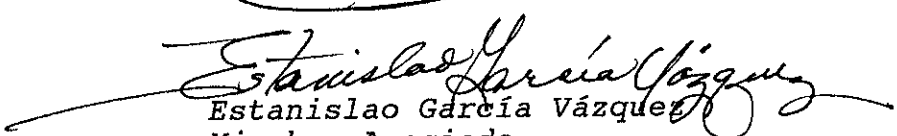
O R D E N


A base del expediente completo del caso y de acuerdo con la autoridad conferida en el Artículo 5, sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo, 29 LPRA 66 (3), y de conformidad con el Artículo III, Sección 11 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, **SE ORDENA** que a la mayor brevedad posible y bajo la dirección de la Jefa Examinadora de la Junta, se abra el sobre que contiene el voto del Sr. Angel Quiñones Torres y se proceda a su adjudicación. El resultado se tomará en consideración conjuntamente con el escrutinio celebrado el 19 de junio de 1992, a fin de resolver la controversia de representación.

⁵./ La prueba revela que dicho empleado había trabajado en ocasiones anteriores con el Sr. Primitivo Figueroa; véase Informe, página 14.

En San Juan, Puerto Rico, a 1ro. de octubre de 1992.


~~Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia~~
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

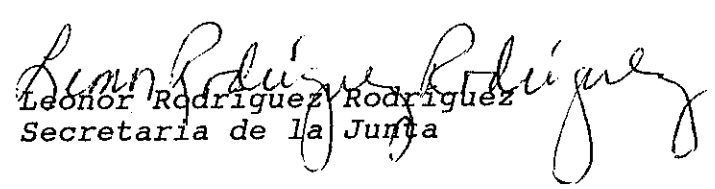

Salvador Cordero
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden sobre Objeciones y Voto Recusado a:

1. Sr. Otilio Román Figueroa
Presidente, UTASO
Apartado 26
Guayanilla, P. R. 00656
2. Sr. Primitivo Figueroa Maldonado
HC-01 Box 14500
Guayanilla, P. R. 00656

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 1992.


Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

